



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**

GACETA OFICIAL # 1

ÍNDICE

2024

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION
Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL "BOLÍVAR".



**Hombro a Hombro,
por una provincia próspera y digna!**

AÑO 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia Bolívar el avance de la frontera agrícola se extiende por causa de la creciente población y por prácticas agropecuarias que al ser ineficientes amplían sus zonas de intervención y muchas veces degradan la tierra. Los datos muestran que en la provincia se han perdido un total de 19 746,68 ha. de cobertura natural a un ritmo de 1 795,15 ha. Las pérdidas de páramo son del 6% lo que corresponde a 1 678,08 ha., correspondiendo a una tasa de pérdida anual del 0.54%, de esto, el 63.8% fue transformado a mosaico agropecuario, el 30.6% a pastizal y el 3.5% a cultivo.

Estos ecosistemas se enfrentan a amenazas como la deforestación, la fragmentación del hábitat, la caza y la extracción de flora y fauna, lo que pone en riesgo la diversidad biológica de la zona. La conservación de estos ecosistemas es crucial para garantizar la sostenibilidad y preservar la riqueza natural de la provincia.

Para contrarrestar estas amenazas, el establecimiento de áreas de conservación como un proceso para la planificación y ordenamiento para la gestión del patrimonio natural como una estrategia para mantener los servicios ecosistémicos que sustentan la vida es una alternativa viable. Se ha identificado la necesidad de crear programas y proyectos relacionados con la gestión ambiental, la necesidad exhaustiva de generar mecanismos que permitan articular a los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y otras organizaciones del régimen privado, con la finalidad de

llevar a cabo planes y proyectos para la conservación de los páramos considerados ecosistemas frágiles, además de proteger la biodiversidad y zonas de importancia hídrica de la provincia Bolívar.

La presente ordenanza gestiona el uso armónico y sustentable de los recursos naturales que se encuentran ubicados en los sectores estratégicos en función de los lineamientos provinciales que se encuentran enfocados a las diferentes metas y objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Por otro lado, con el estudio de zonificación estructurado se ha buscado una organización adecuada de los elementos que conlleva una correcta planificación, tales como: identificación de las áreas que serán intervenidas, definición de las necesidades de los sectores, la temporalidad y los derechos de las personas y colectividades que participaran directa o indirectamente en los proyectos que se realizan, todo lo planteado. Lo estipulado se ha realizado en base a los parámetros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Régimen del Desarrollo.

A fin de contemplar una constante transformación y evolución en materia de conservación, protección y restauración efectiva del páramo, fuentes de agua, mantenimiento de vegetación y reparación de ecosistemas considerados como frágiles y amenazados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales ha desarrollado la ordenanza denominada **“ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL BOLÍVAR”**.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7, artículo 14 y artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural

y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 57 de la Constitución reconoce los derechos colectivos de comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, en el numeral 8 comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas podrán conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el artículo 71 de la Constitución, en su inciso primero señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 de la Constitución, en su inciso primero reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el artículo 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo al artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Consejos Provinciales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 263 de la Constitución, en los numerales 1 y 4 establece que entre las competencias de los gobiernos provinciales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. (. . .); y 4. La gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 276 de la Constitución, en el numeral 4 señala que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el artículo 395 de la Constitución, en su numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 395 de la Constitución en los numerales 3 y 4 reconoce los siguientes principios ambientales: "(...) 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

Que, el artículo 404 de la Constitución prescribe que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Qué; el artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículo 409 de la Constitución, en su inciso primero establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su



protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía efectiva de su protección;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

2. El manejo sostenible de los ecosistemas,

con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente hace referencia a los principios ambientales fundamentales, entre ellos:

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1.- Definir la política pública provincial ambiental;

7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;

11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,

12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta los objetivos del Estado:

1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Ambiental Que, señala que “las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”; determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema.

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación

del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;

2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Mortales; y,

3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico Ambiental, establece la Responsabilidad civil y penal por daño ambiental y señala en el inciso segundo qué, “Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados que: “dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.



Que, el artículo 41 del COOTAD, en sus literales a) y d) establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,

e) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 42 del COOTAD al hablar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 del COOTAD al hablar de las atribuciones del consejo provincial, establece en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 169 del COOTAD establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

Que, el artículo 286 del COOTAD expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 296 del COOTAD, en su inciso primero establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el artículo 297 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y el literal c) definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizado en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones a reembolsables a favor de personas naturales, organismos

o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamenta el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)”

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, el Capítulo IV Sección Primera del Código Orgánico Integral Penal, establece los delitos contra el ambiente, la naturaleza o Pacha Mamá, detallando los tipos penales

en función de ellos bienes y valores, además establece el procedimiento de juzgamiento de tales delitos.

Que, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, mediante Resolución 001-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 del 23 de junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias Resuelve: “Reformar la Resolución 005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, (...)”

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL “BOLÍVAR”.

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objetivo. - Declarar en el ámbito jurisdiccional de la provincia de Bolívar, cantones Guaranda y San Miguel, parroquias de: Simiatug, Salinas, Guanujo, Veintimilla, San Simón, San Lorenzo, San Vicente y



Santiago, un área de conservación y uso sustentable provincial, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas naturales, especialmente aquellos considerados frágiles y/o amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica, recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos; y manejar de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del ACUS.

El Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, que identifica las áreas destinadas a conservación, que establezca el ordenamiento y planificación territorial orientada a la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica y funcional, entre las áreas protegidas del SNAP presentes en el área, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Art. 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable "ACUS". - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades, organizaciones sociales de primer y segundo grado, y propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las comunidades o de las personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Art. 3. Finalidad. - La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial ACUS de Bolívar estará orientada principalmente a:

- a. Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas naturales catalogados como frágiles y amenazados, prioritariamente a aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar;
- b. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
- c. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la Provincia Bolívar;
- d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar;
- f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar;
- g. Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente.

Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;

h. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,

i. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales de la provincia.

j. Mantener la cobertura vegetal y la integridad ecosistémica de los páramos como proveedores de servicios ecosistémicos.

Art. 4. Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, que se encuentra delimitada en el Art. 5 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda, parroquias de: Simiatug, Salinas, Guanujo, Veintimilla, San Simón, San Lorenzo, y del cantón San Miguel, parroquias: San Vicente y Santiago, pertenecientes a la provincia Bolívar

Art. 5. Zonificación del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT.

Art. 6. Criterios para la Zonificación del ACUS DE BOLÍVAR. - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, se corresponde con la existente en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia, considerará las

fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Art. 7. Creación del Área. - Créese el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, ubicada en el cantón Guaranda y sus parroquias: Simiatug, Salinas, Guanujo, Veintimilla, San Simón, San Lorenzo, en el cantón San Miguel y sus parroquias: Santiago y San Vicente, Provincia Bolívar.

Art. 8. Límites- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar son singularizados a través del respectivo Mapa de Unidades Hidrográficas prioritarias de Conservación en base al Estudio de Macro Zonificación Provincial de Áreas de Conservación, Restauración Ecosistémica de la Provincia Bolívar y la base de datos geográficos que constan en el Anexo 1 y 2 respectivamente de la presente Ordenanza.

Art. 9. Derechos Originados y Derechos Adquiridos. - La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, sin embargo, establece limitaciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, las mismas que se establecen en el Plan de Manejo, y se atenderán a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la



materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 10. Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 11.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. - En el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo

de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción sustentable que aumenten la diversidad y productividad de los cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;

c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales en los sistemas de producción local y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de aplicada del uso de flora y fauna; y,

d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.

e) Las actividades agroproductivas sustentables de la población local están enmarcadas en esta categoría de manejo, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del Área.

Art. 12.- Gestión, Administración y Manejo. - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, será realizado por la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, con el apoyo y cogestión de las comunidades, organizaciones e instancias locales.

En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable, cuyo dominio pertenezca a comunidades ancestrales, podrán seguir ejercitando sus derechos en calidad de legítimos propietarios o posesionarios, al igual que la administración y manejo de su correspondiente territorio, con las regulaciones de uso que se establezcan en la Zonificación del Plan de

Manejo para la conservación del ACUS. Este reconocimiento se limita a determinar el acceso, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Art. 13. Derechos de posesión y propiedad.

- En las tierras y territorios en propiedad o posesión ancestral que se encuentren dentro del ACUS "Bolívar", podrán mantener sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres, el Plan de manejo del ACUS, en correspondencia con las leyes nacionales y la Constitución.

Art. 14. Gestión de Recursos Naturales

- Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 15. Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar encarga a la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales como responsable ante el Consejo Provincial.

Art. 16. Estudio de Alternativas de Manejo.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, en coordinación con las diferentes ONGS elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo.

Art. 17. Concordancias del Plan de Manejo.

- El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Bolívar y su correspondiente PUGS y los PDOTs cantonales y parroquiales.
Art. 18. Contenido del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo se constituye en la herramienta de gestión, planificación técnica y operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar.

b) Actividades no permitidas por la naturaleza del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar;

c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar;

d) Zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar; y,

e) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar y de la presente Ordenanza.

Art. 19. Actualización del Plan de Manejo.

- El Plan de Manejo será actualizado cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 20. Obligatoriedad del Plan de Manejo.

- Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción de la Provincia Bolívar.



En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 21. Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS de Bolívar. - Para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se llevaren a cabo.

Art. 22. Intercambio de conocimientos con actores locales. - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD cantonal de Guaranda y sus parroquias: Simiatug, Salinas, Guanujo, Veintimilla, San Simón y San Lorenzo, con el GAD cantonal de San Miguel y sus Parroquias de: San Vicente y Santiago, del mismo modo con las organizaciones de primer y segundo grado de la provincia Bolívar.

Art. 23. Corresponsabilidad. - La presente declaratoria, reconoce el rol que desempeñan las comunidades y barrios, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema páramo como generador del recurso hídrico.

CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 24.- De la gobernanza y gestión del ACUS de Bolívar. - Se promoverá espacios de construcción participativa y democrática

en los procesos de toma de decisiones, bajo mecanismos claros y permanentes de participación y consulta informada de todos los actores involucrados en su gestión: personas, comunidades, colectivos, organizaciones, entidades públicas, privadas, sociales, académicas.

Art. 25.- Del Comité de Gestión. - Para la gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano exclusivamente de toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Provincial.

Art 26. Conformación del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará integrado por:

- a. El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá el Comité Directivo, con voz y voto.
- b. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda con voz y voto.
- c. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel con voz y voto.
- d. El vocal de ambiente de los GAD Parroquiales ubicados en el ACUS, con voz y voto.
- e. Un representante de las diferentes organizaciones sociales de segundo y tercer grado ubicados en la jurisdicción del ACUS, con voz y voto.
- f. El/la Director/a de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del GAD Provincial de Bolívar o su delegado/a, quien actuará como secretario/a (Ad honorem), quien desempeñará el cargo de secretario del Comité Directivo, con voz, pero sin voto.

Grupo Asesor Técnico:

- a) El Director/a de la Dirección de la

Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del GADPB o su delegado/a.

b) El Asesor Técnico del GAD Parroquiales Rurales ubicados en el área geográfica del ACUS.

c) El Asesor Técnico de los GADS Cantonales de Guaranda y San Miguel.

d) Un representante de las de las juntas de agua elegido en consenso y que represente a las demás.

e) El Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable del cantón Guaranda.

f) El Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable del cantón San Miguel.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Provincial, y a coordinar las actividades que realizan en la zonas organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Los representantes a los que se hace referencia en esta cláusula serán aprobados y regulados mediante resolución administrativa dictaminada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 27. Funciones del Comité de Gestión. - Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en el respectivo Reglamento del Comité de Gestión, podrán ser funciones del mismo:

a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.

b) Apoyar a la administración del ACUS Provincial en tareas de control y vigilancia.

c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS.

d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS.

e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.

f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.

g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS.

h) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 28. Del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos) protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art. 29. Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El Plan de Sostenibilidad Financiera tomará en consideración potenciales aportes externos que puedan ser gestionados a través de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, Cooperación Internacional con el objeto de dar cumplimiento a las actividades de gestión, administración, conservación, manejo, restauración, producción sostenible



(bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad identificados en el Plan de manejo del ACUS.

Art. 30. Financiamiento del ACUS. - El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Art. 31. Asignación de Recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, incorporará recursos materiales para gestionar la protección del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar.

Al mismo tiempo, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

Art. 32. Fuentes de financiamiento del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, procurará gestionar fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS

Art. 33. Incentivos implementados por el GAD Provincial de Bolívar.- Para la adecuada gestión de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Bolívar y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar podrá:

a) Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;

b) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar y en su zona de amortiguamiento;

c) Impulsar procesos de alternativas productivas sostenibles, involucrando a la comunidad;

d) Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.

e) Otros incentivos que puedan crearse. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar podrá ayudar a gestionar la exoneración de los impuestos y tasas en los GAD cantonales, en concordancia con el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ART. 34. De la Responsabilidad Objetiva.

- Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 35. Infracciones. - Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar las siguientes:

a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar, sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental estatal competente;

b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna; y,

c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Bolívar que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 36. De las Infracciones. - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque daños a la integridad del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Art. 37 Del Juzgamiento. - Por mandato legal, los funcionarios provinciales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán

de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

En las infracciones ambientales o sobre recursos naturales que se cometieren en el ACUS y en jurisdicción de territorios ancestrales y por miembros de dichas comunidades, sin perjuicio de la aplicación de la justicia ordinaria, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con las normas consuetudinarias, las leyes y las disposiciones constitucionales.

Art. 38. - Del Procedimiento Sancionador.

- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

ART. 39. Delito Ambiental. - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente, para la respectiva investigación.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 40- Reparación de Daños. - Colateralmente a la imposición de las



sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del Área de conservación y Uso Sustentable de Bolívar como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área Conservación y Uso sustentable de Bolívar establecida de manera participativa e inclusiva en el Plan de Manejo, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Bolívar, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar fomentará la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de GAD de la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e

internacionales para la gestión del ACUS Provincial de Bolívar.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS Provincial de Bolívar, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en el plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza por el Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar y el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA. - Inscríbase el Área de Conservación y Uso Sustentable de Bolívar, en el Registro de la Propiedad del o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia Bolívar en cuya jurisdicción se encuentre el ACUS.

CUARTA. - En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Usa Sustentable de Bolívar se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

QUINTA. - De existir territorios bajo posesión o dominio ancestral de las comunidades, y que se circunscriban o coincidan con el Área de Conservación y Uso Sustentable a ser declarada, se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado el proceso de socialización, con el propósito de salvaguardar los

derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57.7 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

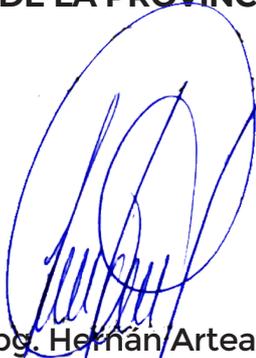
DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Prefectura, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, a los 15 días del mes de abril de 2024.



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

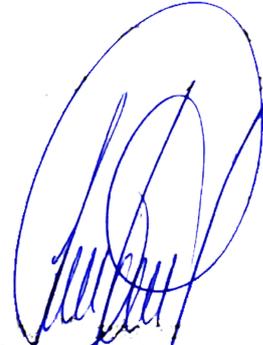


Abg. Hernán Arteaga
**SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR**

Certificación: Hernán Marcelo Arteaga Guamán, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar, **CERTIFICA**, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y

aprobada en primer, segundo y definitivo debate en dos Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial llevadas a cabo el día jueves 04 de enero de 2024 y el día jueves 11 de abril de 2024, respectivamente.

Guaranda, 15 abril de 2024



Abg. Hernán Arteaga
**SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR**

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL "BOLÍVAR"**, en sesión, **ORDINARIA No 001-2024 del 04 de enero del 2024 y SESIÓN ORDINARIA Nro. 004-2024 del 11 de abril de 2024**, respectivamente, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en el dominio web de la institución.

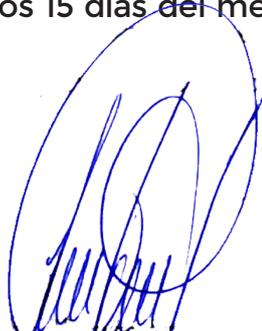
Guaranda, a los 15 días del mes de abril de 2024



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

CERTIFICACIÓN: Certifico que Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Guaranda, a los 15 días del mes de Abril del 2024.



Abg. Hernán Arteaga
**SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR**



CÓDIGO QR
ORDENANZA ACUS